

## **LAS ASAMBLEAS DE LEÓN C. 1188 Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MUNDO MEDIEVAL\***

*LEON ASSEMBLIES C. 1188 AND CITIZEN PARTICIPATION IN  
THE MEDIEVAL WORLD*

**Ángel G. Gordo Molina**

Universidad de Playa Ancha, Chile  
Universidad de Santiago de Chile  
diegophon65@hotmail.com

**Diego Melo Carrasco**

Universidad Adolfo Ibáñez, Chile  
diego.melo@uai.cl

### **Resumen**

Considerando el proceso de vinculación del rey de León y los concejos del reino por medio del fuero, logramos determinar que se señaló a los representantes de los concejos en varios documentos antes y después de la asamblea de Alfonso IX de 1188. Por lo tanto, a partir de lo anterior, consideramos que la base social en el proceso de toma de decisiones tradicionales se ha ampliado. Ahora, de manera oficial, los concejos serán también los sostenedores de las acciones de la monarquía leonesa.

**Palabras Clave:** reino de León, asambleas, fuero, Alfonso IX, representación.

### **Abstract**

Considering the binding process of the King of León and the councils of the kingdom through the courts, we have determined that the representatives of the councils were indicated in various documents before and after the assembly of Alfonso IX of 1188. Therefore, beginning with aforementioned, the social base in the traditional decision making process had expanded. Now, officially speaking, the councils were now actors in the decisions of the Leon monarchy.

**Keywords:** Kingdom of León, assemblies, charter, Alfonso IX, representation.

---

\* El presente trabajo es resultado del proyecto Fondecyt Regular N°1120224.

## INTRODUCCIÓN

El estudio de las formas de participación de las sociedades medievales en asuntos jurídicos, reglamentarios y asuntos sociales de distinto orden ha tenido una importante revisión en los últimos años. Las conmemoraciones en torno a los aniversarios de la Carta Magna y las Cortes de León han venido a replantear algunas visiones acerca de la nula capacidad de integración de las sociedades medievales. En este sentido, la historiografía política tradicional ha planteado el análisis de las estructuras sociales con una suerte de parálisis, siendo este el parámetro de la mayoría de los estudios; sin embargo la revisión de las distintas fuentes documentales nos muestran una realidad con matices de las cuales se puede inferir la participación activa, normada y reconocida de la sociedad medieval urbana y campesina en el caso de León.

Se hace necesaria la comprensión del poder de la villa, del concejo, a la hora de hacer política y zanjar el poder regio desde el centro neurálgico de la *potestas* leonesa hasta las periferias. Si las bases de poder regio habían estado en la participación política de la nobleza, ahora se comenzará a dar participación a los representantes urbanos en las reuniones de la curia regia. Por lo tanto, los concejos, claramente, se perfilaron como una fuerza política y social en León<sup>1</sup>.

## LAS ASAMBLEAS, BASE DEL PODER REGIO EN EL REINO DE LEÓN

En el reino de León se creó una red de comunidades de vecinos<sup>2</sup> que, además de organizarse según su *ethos*, lograron mantenerse en el tiempo y marcar su impronta en los territorios donde ejercieron su jurisdicción. Todo esto fue posible gracias a la ocupación del espacio y el avance constante y espontáneo de las comunidades de campesinos, además de la colonización a costa de los territorios ocupados por el Islam<sup>3</sup>. En lo anterior se evidencia el nivel organizacional del campesino hispano. El concejo reflejó la naturaleza de las agrupaciones vecinales a la vez que el grado de organización de las mismas, traducidas en fueros, leyes, y ordenamientos orales que complementaban el

<sup>1</sup> Véase Estepa Díez, Carlos, "Los inicios de las Cortes en el Reinado de Alfonso IX (1188-1230). De las Cortes Históricas a los parlamentos Democráticos. Castilla y León. S. XII-XXI". Fuentes, Eduardo y Martín. José Luis. *Actas Congreso Científico. Benavente. 21-25-X-2002. VIII Centenario de Benavente*. Benavente. 2003. p. 6.

<sup>2</sup> Peña Pérez, Francisco, "Las comunidades de aldeas en la Alta Edad Media. Precisiones terminológicas y conceptuales". *Comunidades locales y poderes feudales en la Edad Media*. Logroño. Universidad de la Rioja. 2001. p. 347.

<sup>3</sup> Mínguez, José María, *La España de los siglos VI al XIII. Guerra, expansión y transformaciones. En busca de una frágil unidad*. San Sebastián, Nerea, 2004, p.133 y ss. García de Cortázar, José Ángel, *La sociedad rural en la España Medieval*. Madrid, Siglo XXI de España Editores, 1988, p.19.

abanico de los derechos y deberes de los ayuntados. La comunidad se reconocía en sus normas y estas brotaban de la dinámica propia de su conformación y vivencia<sup>4</sup>. Esa misma fortaleza llevó a que las comunidades de vecinos de los distintos territorios pudieran incorporarse en el sistema señorial, siendo reconocidos en sus dinámicas propias y particulares, lo cual hizo que estas llegaran a ser la base de todo el sistema feudal hispánico<sup>5</sup>.

## LOS FUEROS Y LA DINÁMICA SOCIAL

En el otorgamiento y reconocimiento de los fueros la corona avaló las normativas y leyes propias de cada particularidad. El concejo se fortaleció al ser el garante del vínculo entre la comunidad y el monarca por medio del encuadramiento que el fuero zanjó para cada unidad dentro del territorio leonés. Desde esa relación que corresponde a la vinculación entre las comunidades particulares con el poder regio, se comienza a denotar la preponderancia social, política y económica de cada entidad rural. Todo ello dentro del marco de la reorganización interior de Alfonso VI especialmente en el Camino de Santiago y la Extremadura del Duero<sup>6</sup>. De ahí el caso paradigmático del fuero de Sepúlveda<sup>7</sup>. El concejo pasó a ser la base de la estructura social en la Extremadura con esas formas y originalidad de organización que databan del proceso de colonización y que justamente por su origen distaba de la organización e implantación del señorío nobiliario del norte del Duero<sup>8</sup>.

La dinámica social que se articuló en los fueros, corresponde a un conjunto de normas que regularon la vida de la comunidad de los vecinos y de las aldeas dependientes de las distintas manifestaciones de la actividad vecinal particular así como de su relación social, dinamismo productivo y comercial, entre otras.

---

<sup>4</sup> Rodríguez Gil, Magdalena, "Notas para una teoría general de la vertebración jurídica de los concejos en la Alta Edad Media". *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica. II Congreso de Estudios Medievales*. Madrid. Fundación Sánchez-Albornoz. 1990. pp. 323-345.

<sup>5</sup> Peña Pérez, *Las comunidades de aldeas*, pp. 356-357.

<sup>6</sup> Mínguez, José María, *Alfonso VI. Poder, expansión y reorganización interior*. Hondarrabia, Nerea, 2000. pp 119-120.

<sup>7</sup> Gamba, Andrés, "Alfonso VI y la repoblación de Sepúlveda". *Los fueros de Sepúlveda*. Madrid. Centro de Estudios Ramón Areces. 2005. pp. 31-55. También, Ruiz de la Peña, Juan Ignacio, *Reconquista, repoblación y sociedad en la frontera castellano-leonesa (1085-1212)*". Madrid, Editorial Universitaria Ramón Areces, 2008, pp. 355-433. Gamba, Andrés, "Los fueros de Alfonso VI: configuración diplomática y transmisión documental". *Los fueros de Sepúlveda y las sociedades de frontera*. Madrid. Centro de Estudios Ramón Areces. 2005. pp. 355-433.

<sup>8</sup> Portela, Emerlindo, "Del Duero al Tajo". García de Cortázar, José Ángel. *Organización social del espacio en la España Medieval. La corona de Castilla en los siglos VIII a XV*. Barcelona. Ariel. 1985. pp. 110, 111, 112.

Sobre esta base se produjo la inclusión de esas particularidades sociales en la estructura política del reino leonés<sup>9</sup>.

Desde la etapa de la colonización existió en estas comunidades una estratificación de la sociedad y los individuos que la compusieron respecto de las actividades y relevancia de las mismas. A la distinción, jerarquización y territorialización de espacios<sup>10</sup>, por parte de cada comunidad local, le acompañó la diferenciación de tareas y especialización de sus ofiçantes lo que llevó a una distinción económica que desembocó en una tendencia aristocratizadora propia del proceso de enriquecimiento de ciertos grupos dentro de la colectividad vecinal. En un primer momento serán los caballeros aldeanos, campesinos militarizados diferenciados de los peones que combatían a pie, pero que luego se extendió tanto a la producción artesanal como a las labores comerciales en sí mismas.

La mención de infanzones en ciertos fueros extremeños<sup>11</sup>, y el registro documental a la vez que cronístico, bajo la denominación de burgueses, de nuevos grupos sociales en las villas leonesas, enseñan un cambio en los modos de producción y de organización en relación con la importancia de ciertas funciones dentro de la sociedad.

Privilegios, exenciones de trabajo y vínculos personales serán las garantías que los grupos de mayor jerarquía irán ganando para cumplir de manera más eficiente e idónea sus actividades. Desde el punto de vista político corporativo y económico significó la posibilidad de realizar una explotación ganadera que no tenía las evocaciones serviles del trabajo de la tierra. En este sentido, será la aristocracia local vecinal, la que tendrá mayor predominio en los concejos locales hacia finales del siglo XI. La acción del ejercicio de la jurisdicción del concejo, y de manera indirecta del monarca, llevará al territorio urbano a vigilar y defender la frontera –especialmente tras la capitulación de Toledo (1085)– a la vez que asentar un sistema productivo de la tierra y del control de los pasos para la actividad ganadera y comercial con el Islam peninsular<sup>12</sup>,

<sup>9</sup> Clemente, Julián, "Estructura concejil y sociedad feudal". *Hispania. Revista Española de Historia*. 177. Madrid. 1991. pp. 41-71. Mínguez, *La España de los siglos VI al XIII*, pp. 255. Martínez Sopena, Pascual, "Los concejos, la tradición foral y la memoria regia en Castilla y León". *La construcción medieval de la memoria regia*. Valencia. Universidad de Valencia. 2011. p. 135-167. García de Cortázar, José Ángel, *La sociedad rural en la España Medieval*. Madrid, Siglo XXI, 1988, p. 70.

<sup>10</sup> García de Cortázar, *La sociedad rural en la España Medieval*, p.19.

<sup>11</sup> Mínguez, *La España de los siglos VI al XIII*, p. 257.

<sup>12</sup> Pastor, Reyna, *Del Islam al cristianismo. En las fronteras de dos formaciones económico-sociales: Toledo, siglos XI-XIII*. Barcelona, Ediciones Península, 1975.

lo que entregó amplias proyecciones de expansión territorial hacia el sur del Tajo. En esa ocupación del espacio<sup>13</sup> las milicias concejiles tuvieron un factor determinante como bien refleja la *Crónica de Alfonso VII*<sup>14</sup>. La relevancia de los concejos y sus milicias también queda reflejada en toda la acción repobladora y de repartimientos en el territorio andaluz<sup>15</sup>.

Se ve el aumento progresivo y sostenido de la participación política de nuevas fuerzas sociales y económicas dentro del reino de León desde la inclusión de las realidades vecinales rurales en el entramado jurisdiccional de la corona. La aristocracia urbana tendrá dos derroteros que conjugará en la dinámica política y social: la actividad militar y la complejidad de las funciones económicas. Esos, a su vez, tendrán un radio local que se proyectará al territorial y claramente a la esfera propia del soberano leonés, quien planeaba, desde el segundo tercio del siglo XII, la repoblación interior teniendo como base la realidad y dinámica social que acabamos de describir. No fue, por tanto, antojadiza la activación de una política de concesión de tenencias como vínculo entre la monarquía y las comunidades locales, que tuvieran o estuvieran alcanzando superioridad regional, a la vez que se fomentaron los concejos de realengo, muchas veces a costa de señoríos nobiliarios, lo que amplió la jurisdicción regia.

Para palear la expropiación nobiliaria y dotar de territorio, a la vez que de jurisdicción al alfoz de los concejos recién institucionalizados, los monarcas ce-

---

<sup>13</sup> Martínez Llorente, Félix, *Régimen jurídico de la Extremadura castellana medieval. Las comunidades de villa y tierra (s. X-XIV)*. Valladolid, Universidad de Valladolid, 1990, pp. 116-117. Villar García, Luis Miguel, *La Extremadura castellano-leonesa. Guerreros, clérigos y campesinos (711-1252)*. Valladolid, Junta de Castilla y León, 1986, p.163. García Fitz, Francisco, *Castilla y León frente al Islam: estrategias de expansión y tácticas militares (siglos XI-XIII)*. Sevilla, Universidad de Sevilla, 2001, p. 83. Álvarez Borge, Ignacio, *Monarquía feudal y organización territorial. Alfoces y merindades en Castilla (siglos X-XIV)*. Madrid, CSIC, 1993, pp. 101-102.

<sup>14</sup> "La fortaleza de los musulmanes y su muy considerable poder perduró hasta que el emperador Alfonso se dirigió a Jerez y hasta que tomo Oreja y Coria. Pero aunque los musulmanes hacían grandes guerrras, siempre fue costumbre de los cristianos que habitaban la Transierra y toda Extremadura reunirse cada año frecuentemente en formaciones , que a la postre eran de mil, dos mil, cinco mil o diez mil caballeros, más o menos, e iban al territorio de los moabitas y de los aragenos, efectuaban numerosas matanzas, capturaban muchos musulmanes, conseguían mucho botín y causaban numerosos incendios, mataban a muchos reyes y caudillos moabitas y de los aragenos, peleando destruían castillos y villas e infligían más daño que el que recibían de los musulmanes". Pérez, Maurilio (ed.), *Crónica del emperador Alfonso VII*. León, Universidad de León, pp. 101-102.

<sup>15</sup> González, Julio, *Repartimiento de Sevilla. I. Estudio y Edición*. Sevilla, CSIC, 1998, pp. 236-237. González Jiménez, Manuel, "Repartimientos andaluces del siglo XIII. Perspectivas de conjunto y problemas". *De Al-Andalus a la sociedad feudal: los repartimientos bajomedievales*. Barcelona. CSIC. 1990. p.101. Rodríguez López, Ana, *La consolidación territorial de la monarquía feudal castellana. Expansión y fronteras durante el reinado de Fernando III*. Madrid, CSIC, 1994, pp. 282-283. Conviene ver la nueva interpretación de Álvarez Borge, Ignacio, *Comunidades locales y transformaciones sociales en la Alta Edad Media. Hampshire (Wessex) y el sur de Castilla, un estudio comparativo*. Logroño, Universidad de la Rioja, 1999, pp. 137-138.

dieron otro tipo de donaciones de renta o de jurisdicción a los nobles afectados. En todo momento, como Mínguez hace notar, el monarca hace valer su posición y potestas debido al respaldo de la fuerza militar<sup>16</sup> con la que puede contar y que es a la postre la gran garantía regia en la dinámica feudal frente a la oposición armada de los nobles.

A este proceso se le conoce como curialización de los guerreros y se produjo en los reinados de Fernando II y Alfonso IX<sup>17</sup>. Los monarcas leoneses tenían bajo su potestad varios territorios con entidad propia que se incorporaron a su soberanía de este modo<sup>18</sup>. La titularidad de las tenencias revestía diferencias entre las distintas realidades particulares nacionales.

En los antiguos dominios del reino de León las parentelas dominantes estaban ya arraigadas en la administración de las tenencias, especialmente porque estas tuvieron un carácter benefical según la voluntad regia, de tal modo que la dependencia entre el monarca y los líderes de la parentela era estrecho, todo lo cual fortaleció el poder regio pero a su vez debilitó la potestad de las familias nobiliarias locales. Paralelamente los soberanos realizaron un proceso de posicionamiento de los miembros de la parentela regia en los territorios de nueva incorporación como en Extremadura y la Transierra. Los nuevos tenentes no tuvieron necesariamente vinculación familiar con las nuevas posesiones leonesas, pero por medio de la presencia de estos nuevos representantes regios se pudieron realizar interesantes y beneficiosas relaciones familiares que instalaron la potestad regia en esos territorios<sup>19</sup>.

A su vez, los tenentes de las zonas nuevas relacionaban, no siempre de manera fácil, al monarca con los concejos que ya tenían un protagonismo interesante a la hora de la defensa y de la participación en empresas de intercambio o de conquista en la siempre moviediza línea fronteriza del sur. Junto con todo esto, la política leonesa se embarcó en el ambicioso proyecto de crear una tupida red de villas reales que dependían directamente del monarca las cuales fortalecieron la presencia regia en esos lugares<sup>20</sup>. El límite de los tenentes de villas

<sup>16</sup> Mínguez, *La España de los siglos VI al XIII*, p.322.

<sup>17</sup> Calderón Medina, Inés, *Cum Magnatibus Regni Mei. La nobleza y la monarquía leonesas durante los reinados de Fernando II y Alfonso IX (1157-1230)*. Madrid, Editorial CSIC, 2011, p. 305 y ss.

<sup>18</sup> Martínez Sopena, Pascual, "Espacios y Poderes: las "villas nuevas" reales al norte del Duero". *El reino de León en la época de las Cortes de Benavente*. Benavente. Centro de Estudios Benaventanos "Ledo del Pozo". 2002. pp.101-103.

<sup>19</sup> Mínguez, *La España de los siglos VI al XIII*, p. 324.

<sup>20</sup> González Ramos, José Ignacio, *Villas reales en el reino de León. Los procesos pobladores de Fernando II y Alfonso IX en la Tierra de León*. León, Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro", 2008, p. 619 y ss. Sánchez Badiola, Juan José, *El territorio de León en la Edad Media*.

era el fuero que otorgaba autonomía y autoridad al concejo. Sin embargo, justamente la tenencia de villa fue el catalizador que la nobleza utilizó para entrar a formar parte de sus gobiernos y de ese modo se alcanzaría la señorialización de la misma.

El proceso de introducción de representación urbana en las reuniones que hasta entonces aparecen documentadas como exclusivas del monarca con la aristocracia y la jerarquía eclesiástica debe encuadrarse tanto en la evolución de la naturaleza misma de la instancia institucional como en la fortaleza de los concejos que siendo pujantes económicamente pasaron a ser el sustento de recursos principal ante las dificultades del monarca en esas materias. Estos nuevos grupos sociales que se registran, pertenecientes a la nobleza local rural y a la burguesía, comienzan a asomar en la documentación en una etapa que se ha definido de “transición” de la participación en la toma de decisiones de la aristocracia y de evolución política leonesa entre 1157 y 1230<sup>21</sup>, teniendo la asamblea de 1188 como problemática central respecto a la presencia o no de los elementos urbanos<sup>22</sup>.

## EL CONCEJO Y LA NUEVA CONFORMACIÓN SOCIAL

El periodo transicional, y desde el punto de vista de la conformación social, destacó primero por los nuevos grupos sociales que se documentan, a saber, la nueva burguesía de las ciudades y los caballeros villanos, que tuvieron gran importancia especialmente en la Extremadura. Pero también por la creación y solventación de los concejos que dejan su característica localista para entrar a la esfera de las decisiones públicas oficiales por medio de los hombres buenos que junto con el reconocimiento social, desempeñaron importante labor

---

*Poblamiento, organización del espacio y estructura social (siglos IX-XIII)* Tomo II. León, Junta de Castilla y León-Consejería de Educación y Cultura, 2004, p. 662 y ss. Conviene también revisar Baron, Andrés, *Grupos y dominios aristocráticos en la Tierra de Campos oriental. Siglos X-XIII*. Palencia, Glyphos, 2006.

<sup>21</sup> Estepa Diez, Carlos, “Curia y cortes en el reino de León”. Cortes de Castilla y León (ed.). *Las cortes de Castilla y León en la Edad Media. Actas de la primera etapa del congreso científico sobre la historia de las cortes de Castilla y León. Burgos 30 de septiembre a 3 de octubre de 1986*. Valladolid. Cortes de Castilla y León D. L. 1988. pp. 26-104. Estos cambios se observan con claridad sobre todo en el tránsito del siglo XII al XIII, momento en el cual adquieren protagonismo los sectores sociales no nobiliarios. Como afirma Carlos de Ayala: “Se trata de sectores laicos ligados, por un lado, al emergente mundo urbano y, por otro, y sin que ello sea en modo alguno incompatible con esa procedencia, asociados a funciones jurídico-administrativas”. De Ayala Martínez, Carlos, “Alfonso IX, último monarca del reino de León (1188-1230)”. Álvarez, César (ed.). *Reyes de León: monarcas leoneses del 850 al 1230*. León. Edilesa. 1996. pp. 193-216.

<sup>22</sup> Fernández Catón, José María, *Cortes, concilios y fueros leoneses. El reino de León en la Alta Edad Media*. León, Editorial Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, 1988.

política a la hora de ejercer representación de sus realidades particulares en instancias mayores. En opinión de Estepa, se puede encontrar antecedentes de la participación de grupos no nobiliarios o eclesiásticos en instancias de gran relevancia para el reino, como por ejemplo en la celebración de la coronación de Alfonso VII en 1135 en el relato de su *Crónica*<sup>23</sup>. Para el autor los nobles pudieron ser merinos y jueces de comarca o villa más preponderantes del reino. Añade que es bien probable que en la ascensión de cada monarca se hiciera una presentación popular masiva y que el nuevo gobernante en otra asamblea confirmara los privilegios concedidos a cada particularismo territorial por su antecesor.

Es en este sentido que se debe considerar la importancia de las nuevas coyunturas económicas ligadas al enriquecimiento de ciertos sectores campesinos producto de su vinculación con actividades de carácter comercial e industrial. El registro de los denominados "hombres buenos"<sup>24</sup> en las ciudades y villas es revelador y, muchas veces, ellos trascenderán en su obra al ámbito local, para llegar a ser los futuros jueces y alcaldes reales.<sup>25</sup>

La presencia de elementos ajenos a los tradicionales en la toma de decisiones leonesas, como fenómeno de larga duración, da elementos de juicio no únicamente para repensar el momento de 1188 sino para poder comprender mejor toda la dinámica que se estableció entre la corona y los poderes locales concejiles, pues la importancia de la emergencia de estos sectores se manifiesta en el hecho de que serán capaces de ampliar el espacio político controlado por el rey y permitir a este, un amplio campo de maniobra de cara a la institucionalización del reino.<sup>26</sup>

En el concilio de Salamanca de 1178 Fernando II se anota la representación de "et ceteris rectoribus prouinciarum"<sup>27</sup>, identificados por Estepa como merinos

<sup>23</sup> Estepa Diez, "Curia y cortes en el reino de León", p.30.

<sup>24</sup> Tanto a Estepa como a Inés Calderón les interesa qué tipo de personas participaron en las asambleas leonesas. Sin embargo, la autora, buscando más allá e intentando descubrir qué individuos participaron en ellas, ha trazado una hoja de ruta que será beneficioso para nosotros a la hora de entender la presencia de elementos sociales no tradicionales en esas reuniones. Inmediatamente en su estudio la investigadora advierte que las disposiciones emitidas por Fernando II fueron tomadas por el rey, "Estando en concilio con obispos y barones de mi reino", "En concilio con los mayores de nuestra curia", "En consejo de la curia y los nobles míos", en consejo con sus asesores cercanos, magnates laicos y de iglesia.

<sup>25</sup> De Ayala Martínez, "Alfonso IX, último monarca del reino de León (1188-1230)", p. 203.

<sup>26</sup> *Ibid.*

<sup>27</sup> Recuero Estray, Manuel José, (dir.), *Documentos medievales del reino de Galicia. Fernando II (1157-1187)*. Santiago de Compostela, Xunta de Galicia, 2000, p.166. González, José Ignacio, *Regesta de Fernando II*. Madrid, CSIC, 1943, p.122.

y jueces de los territorios que no procedían de la aristocracia<sup>28</sup> y por Julio González como miembros de la aristocracia local<sup>29</sup>. La misma presencia se repite en un documento tiempo después donde se añadió “et coram testibus”, o lo que es lo mismo, elementos exógenos a los tradicionales dentro de los concilia<sup>30</sup>.

La villa regia de Benavente, recientemente fundada, fue escenario de una curia en marzo de 1181 que atendió resolver importantes asuntos internos y externos del reino. En esa asamblea además se amplió el fuero de la villa “de consilio y provisione procerum curie mee”<sup>31</sup>. Calderón Medina ha hecho notar que tanto en esta reunión como en el documento redactado pocos días después donde Alfonso IX restituyó nutridos bienes a la orden de San Juan de Jerusalén, se repiten los asistentes como los principales del reino, pero especialmente la autora detecta presencia de la nobleza local, específicamente el registro de Miguel Sesmiro, junto a otros que sí habían estado en la asamblea salmantina. Resulta significativo que el mismo monarca reveló que las disposiciones fueron tomadas “quando concilium meum cum meis hominibus feci apud Beneuentum, ubi statum mei regni meioravi et omnes incartaciones mihi accepi et istas ibi confirmaui cum omni suo iure, quod unaqueque illarum obtinere debet”<sup>32</sup>. Todas esas instrucciones eran referidas a mejorar la condición del reino y a la fundación de nuevas villas reales<sup>33</sup>, Mansilla, Mayorga y Coyanza, junto con el fortalecimiento de las ya existentes.

### “ET CUM ELECTIS CIVIBUS EX SINGULIS CIUITATIBUS”

La historiografía se ha detenido a analizar 1188, cuando el nuevo rey Alfonso IX de León asume el oficio de reinar ante las fuerzas políticas y sociales en San Isidoro de León. El estudio se ha centrado tanto en la naturaleza de la reunión como la asistencia de la misma referida a los grupos convocados, su participación activa y no únicamente su presencia y las disposiciones que en la asamblea se tomaron en beneficio de respetar las buenas costumbres esta-

---

<sup>28</sup> Ellos se reseñan junto a los obispos y abades, condes y barones del reino.

<sup>29</sup> González, *Regesta de Fernando II*, p.123.

<sup>30</sup> Floriano Llorente, Pedro, *Colección diplomática del monasterio de San Vicente de Oviedo (781-1200)*. Oviedo, Real Instituto de Estudios Asturianos, 1968, doc. 35.

<sup>31</sup> Martínez Sopena, Pascual, *Privilegios de la villa de Benavente (XII-XIV)*. Benavente, Centro de Estudios Benaventanos “Ledo del Pozo”, 1996, doc. 2. Fuentes Ganzo, Eduardo, *Las cortes de Benavente. El siglo de oro de una ciudad leonesa. 1164-1230*. Benavente, Centro de Estudios Benaventanos “Ledo del Pozo”, 1996.

<sup>32</sup> Recuero Astray, *Documentos medievales del reino de Galicia*, p. 188.

<sup>33</sup> Martínez Sopena, Pascual, *La tierra de Campos Occidental. Poblamiento, poder y comunidad del siglo X al XIII*. Valladolid, Instituto Cultural de Simancas de la Diputación Provincial de Valladolid, 1985, p. 142.

blecidas por los antecesores del nuevo monarca<sup>34</sup>. Más allá de dedicarnos aquí a establecer la fecha de celebración de la reunión y a determinar claramente los alcances de la misma<sup>35</sup>, puntualizaremos la participación de los grupos sociales que se añaden a la estructura tradicional de la asamblea. La alusión de Alfonso IX a la celebración de la curia es: "Aldefonsus, Rex Legionis et Gallecie, cum celebrarem curiam apud Legionem cum archiepiscopo et episcopis et magnatibus regni mei et cum electis civibus ex singulis ciuitatibus"<sup>36</sup>. Es evidente que dentro de la estructura de la frase se encuentran, junto al rey, los grupos sociales-estamentales tradicionales que junto al monarca participan en el proceso de toma de decisiones políticas en el reino, pero además, y aquí la novedad, se señalan nuevos elementos en los ciudadanos elegidos de cada una de las ciudades. Esto es interesante, la distinción en la unión, es decir, los elementos están aglutinados, pero antes que eso, caracterizados en su funcionalidad y jerarquía, pero cada uno reconocido en su legitimidad y oficio.

Pero además habría que agregar que la participación de estos ciudadanos, siguiendo a De Ayala, es la manifestación de la necesidad que siente la monarquía de reconocer que grupos sociales ajenos a las tradiciones y consolidadas aristocracias deben ser considerados formalmente como parte constitutiva del reino, y por lo mismo, formar parte de modo activo y con proyección sancionadora en los más importantes asuntos de interés general. En fin, la presencia de sectores ligados al mundo urbano<sup>37</sup> no es otra cosa que el reconocimiento de una ineludible realidad, un ejercicio político sensato<sup>38</sup>.

Desde el reconocimiento de los fueros locales, la dignidad de la conformación histórica de las comunidades en su autonomía organizativa y legal fue soporte y base de la jurisdicción regia llegada la etapa de la repoblación e incorporación de esas comunidades producto de la colonización a la estructura señorial hispana. Dicho de otra manera, si bien las comunidades campesinas se incorporaron al aparato gubernamental regio, la autonomía de esas conformaciones sociales no se perdió ni se disolvió, sino que se solventó por una política

<sup>34</sup> "(...) servarem mores bonos, quos a predessoribus meis habent constitutos". González, Julio, *Alfonso IX*. Tomo II. Madrid, CSIC, 1944, doc.11.

<sup>35</sup> Fernández Catón, José María, *La Curia regia de 1188 y sus "decreta" y constitución*. León, Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro", 1993, p.162. Estepa Díez, Carlos, *Las cortes del reino de León. El reino de León en la Alta Edad Media*. León, Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro", 1988, p. 210.

<sup>36</sup> González, *Alfonso IX*, p. 11.

<sup>37</sup> Claramente es imposible determinar a aquellos ciudadanos que fueron electos por cada una de las comunidades particulares del reino. Sin embargo, podemos entender que la presencia reafirma el poder de la comunidad que desde largo tiempo ha estado siendo considerada dentro de la estructura regia como elemento constitutivo a la vez que base de la jurisdicción leonesa

<sup>38</sup> De Ayala Martínez, "Alfonso IX, último monarca del reino de León (1188-1230)", p. 203.

de dominio indirecto por parte de la corona leonesa que entendió que la base, tanto del sistema productivo como político, estaba en las sociedades rurales, y, manteniendo esa estructura de dinámica de conformación social, los soberanos establecieron jurisdicción sobre ella.

A su vez, la instauración de villas reales durante los reinados de Fernando II y Alfonso IX obedeció a un proceso de fortalecimiento de la potestad regia que también arrancó de la política de Alfonso VI, convirtiéndose en una etapa más del establecimiento de jurisdicción regia, pero ahora mediante una política de dominio directo por parte de la corona para esas comunidades rurales.

No podemos comprobar documentalmente que esas comunidades, los concejos, actuaran desde antes de 1188 en conjunto y distinguidas junto al monarca y su curia, pero es bien probable que lo hicieran en vista de lo expuesto, especialmente cuando el mismo monarca usa el término "curiam" para referirse a la asamblea. Ahora bien, documentalmente, nos encontramos ante un escenario donde la base social del proceso de toma de decisiones se ha ampliado, especialmente si en la asamblea de 1188 Alfonso IX sentó las bases de su reinado a través de una ordenación jurídica con clara intención de perdurabilidad y aplicación en todos sus territorios, convirtiendo al reino en una comunidad política más consolidada.

En los decreta de la asamblea el monarca confirmó los fueros del reino convirtiéndolo en adelantado respecto al reconocimiento de las libertades jurídicas, no únicamente en relación a los fueros, derechos y libertades de las instituciones y estamentos públicos constituidos y de los particulares, sino también por establecer y extender el procedimiento judicial. Por otro lado, en la emisión de las constituciones se buscó resguardar la agitación social que se vivía producto de las pretensiones de la madrastra lusa del recién asumido soberano de León. Los decreta, en la experta opinión de Fernández Catón, tienen una misma unidad de redacción y salieron íntegramente de la curia de 1188, al igual que la constitución del reino<sup>39</sup>.

La contribución de todos los estamentos sociales hizo partícipes del proyecto político de Alfonso IX a todas las fuerzas vivas del reino, otorgando una radiografía del pulso público de sus territorios y los alcances y límites de la potestad y jurisdicción en su oficio. El poder del monarca se veía fortalecido de manera oficial porque sumado a la dependencia clara con el grupo magnaticio ahora estaba sancionado el apoyo de los concejos y del mundo rural en general.

---

<sup>39</sup> Fernández Catón, *La Curia regia de 1188 y sus "decreta" y constitución*, pp.186-187.

La naturaleza de la potestas regia se mantuvo ya que las nuevas asambleas, cortes, seguían siendo órgano consultivo en esencia<sup>40</sup>, que documentalmente ahora contaron con la participación de los “bonorum hominum” de manera constatable.

Merece la pena apuntar que las cortes de 1188, por su conformación y decreta, se asumen y proyectan además en órgano fiscalizador del oficio regio en cuanto determinar la protección y mantención de las disposiciones de auto-otorgamiento de normas y leyes estipulados en cada uno de fueros locales, lo que es trascendente porque las relaciones siguen siendo entre cada sociedad rural con el monarca, dejando de lado el carácter de pacto corporativista que podría pensarse que el soberano leonés lograba. Las fuerzas políticas y sociales del reino, por lo tanto, daban y enmarcaban los límites y alcances de la potestas regia por medio del fuero, y el oficio del soberano quedaba encuadrado más claramente en su labor de servidor público de las sociedades y naciones que el territorio de León abarcaba y que encadenaba la figura del soberano nacional.

En un aspecto más propio de las labores de gobierno, el oficio del rey que se guiaba desde su praeparatio en sus dos vertientes, la práctica y la teórica<sup>41</sup>, sumado a la idoneidad y genio político del monarca, debía proveer al soberano de León de las habilidades necesarias para congeniar y coordinar las realidades sociales y políticas de cada una de las comunidades tanto en su dinámica interna como en las interrelaciones naturales con otras realidades políticas rurales; en base al dominio indirecto de la corona leonesa sobre estas es que se articuló y dedujo la fiscalización de los representantes de las fuerzas vivas de los diversos territorios bajo la potestad del monarca de León<sup>42</sup>.

---

<sup>40</sup> “Promissi etiam quod non faciam guerram uel pacem uel placitum nisi cum consilio episcoporum, nobilium et bonorum hominum, per quorum consilio debeo regi”. *Ibid.*, p.100.

<sup>41</sup> Gordo, Ángel, “La praeparatio de Alfonso VII y sus descendientes al trono leonés. La formación en el oficio regio. Siglos XII-XIII”. *Mundos medievales: espacios, sociedades y poder. Homenaje al Profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre*. II Vols. Oviedo. Universidad de Cantabria. 2012. pp. 573-582. También en Gordo, Ángel, “Estructuras regias en el reino de León. La praeparatio en la elevación al trono imperial de Urraca I y Alfonso VII. Factores diferenciadores y de estabilidad en el gobierno”. *El Mundo Medieval. Legado y Alteridad*. Santiago, Ediciones Universidad Finis Terrae. 2009. pp. 155-179.

<sup>42</sup> Gordo, Ángel, *El ejercicio del poder y el concepto de Imperium en los reinados de Alfonso VI, Urraca I y Alfonso VII*. Tesis Doctoral Inédita. Salamanca, Universidad de Salamanca, 2006. Tesis Doctoral Inédita. Salamanca, Universidad de Salamanca, 2006. También en los estudios, Gordo, Ángel. *Alfonso I y Alfonso VII: Del condado al reino de Portugal. Jurisdicción, pacto y fronteras en el contexto del Imperio leonés. Estudio de Historia de España XIII*. Buenos Aires, Instituto de Historia de España, 2011, pp. 73-83. Gordo, Ángel, “Alfonso VII, sucesión e Imperium. El príncipe cristiano en la Chronica Adefonsi Imperatoris y el diplomatario regio como modelo de virtud. Fuentes cronísticas e imagen del soberano de León”. *Tiempo y Espacio*. Vol.18. 2007. pp. 115-144.

Alfonso IX de León llamó a una curia regia en 1194 tras la disolución de la alianza con Portugal<sup>43</sup> y sellada la paz de Tordehumos (1194) con el monarca de Castilla. En las disposiciones de la asamblea, celebrada en León y Compostela, el rey expresa que fue necesario redactar una nueva constitución debido a la relajada aplicación de los decreta de 1188 junto a la continuidad de desórdenes en sus territorios. No se registró la participación de los concejos en esta reunión; el monarca se acompañó de los sectores tradicionales<sup>44</sup>. La ausencia documental de las sociedades rurales se puede explicar porque se trató de una curia tradicional donde se ratificaron las constituciones de 1188<sup>45</sup> y además porque el rey no necesitaba, por lo mismo, soporte económico concejil.

“(…) episcopis et uasallis meis et multis de qualibet uilla regni mei in plena curia” participaron una asamblea citada en Benavente el año 1202. Nuevamente no se ha conservado a aquellos representantes de las ciudades que asistieron a la regia cita, pero si la reglamentación emanada de la misma<sup>46</sup>, la que apuntó nuevamente a aplicar los decreta como han sido promulgados en 1188 y con la fuerza que se exigió en 1194. Es interesante consignar el hecho que plena se usa con curia sólo en ablativo en la frase “in plena curia” y raramente se ocupó en León salvo en estos decretos de Benavente, donde la mayoría de los decretos fueron judiciales<sup>47</sup>.

En la ciudad regia de León en Febrero de 1208 el monarca se reunió con sus nobles, sus obispos, todos los primeros del reino, el colegio de barones y “(…) ciuium multitudine destinatorum a singulis ciuitatibus considerente”<sup>48</sup>. El texto legislativo hace referencia directa a los hombres de los concejos, sin embargo no quedan reflejados en otros documentos de la cancillería regia emanados en la misma reunión. Esta sería la última curia de Alfonso IX.

Tras la muerte del leonés y finalizado el enfrentamiento por la sucesión por medio de la renuncia a los derechos al trono de las infantas Sancha y Dulce, los

---

<sup>43</sup> En relación a las complejas relaciones entre León y Portugal para este momento véase las síntesis de Martín Benito, José Luis, “Frontera y Territorio en el sur del reino de León”. *El reino de León en época de las Cortes de Benavente*. Salamanca. Centro de Estudios Benaventanos “Ledo del Pozo”. 2002. pp.146-147.

<sup>44</sup> Procter, Evelyn, *Curia y Cortes en Castilla y León, 1072-1295*. Madrid, Cátedra, 1988, p. 61.

<sup>45</sup> “Verum sicut ea prius cum prelatorum et iudicum consilio et deliberatione atque omnium principum nostrorum consensu statua iuramento comuni firmauimus”. Fernández Catón, *La Curia regia de 1188*, p.132.

<sup>46</sup> González Rodríguez, Rafael, *Las cortes de Benavente de 1202 y 1228. El reino de León en la época de las cortes de Benavente*. Benavente, Centro de Estudios Benaventanos “Ledo del Pozo”, 2002, pp. 192-221. Fuentes Ganzo, Eduardo, *Las Cortes de Benavente (El Siglo de Oro de la ciudad leonesa) Benavente: 1164-1230*. Benavente, Fomento Esla D.L., 1996.

<sup>47</sup> Procter, *Curia and Cortes in Castilla y León*, p. 61.

<sup>48</sup> González, *Alfonso IX*, p. 221.

términos de los pactos se hicieron efectivos en la Curia de Benavente de 1230 donde finalmente saldría fortalecido Fernando III de León y Castilla. Algunos historiadores como Procter, han afirmado que en esta curia hubo representación ciudadana e incluso establecen paralelismos con la asamblea de 1135 al momento de asumir Alfonso VII y con la reunión en San Isidoro de León de 1188<sup>49</sup>. Sin embargo, examinando los diplomas pronunciados en la reunión no parece que los concejos estuvieran presentes; se trataba de un asunto crucial porque las coronas de León y Castilla se unían desde la decisión de Alfonso VII de dividir el imperio legionense entre sus hijos.

Calderón analizando el papel de la nobleza en estas reuniones curiales<sup>50</sup> determina que son pocas las noticias que se tienen de la participación de la nobleza en las asambleas, ni el ritual de celebración y mucho menos los participantes en ellas ni el papel que desempeñaron. Si tenemos una visión aproximada a la participación de los miembros tradicionales asesores del monarca, más complicado es, por lo tanto, determinar quiénes fueron o de qué modo los representantes de los concejos rurales participaron o no activamente en las asambleas dispuestas a establecer disposiciones y leyes permanentes para el reino a la vez que establecer regulaciones transitorias paliativas de las acciones desestabilizadoras del orden dentro de León.

En todas las asambleas a las que hemos hecho referencia entre 1157 a 1230 se aprecian los primeros pasos de la importante transformación que sufrirá la curia en el momento que Alfonso IX de León dio participación a los representantes de los concejos. Se trasluce el interés regio por diversificar la base social de su potestad y contar con el apoyo económico que le prestaban las ciudades y villas, en un tiempo en el que el realengo, producto de la enajenación hecha por Fernando II, había sufrido una importante disminución.

A pesar de la evolución de la curia que hemos tratado, ni el papel ni la naturaleza del poder del rey variaron, puesto que siguió siendo registrado en la documentación, porque siguió siendo practicado, como potestad superior a la que tanto eclesiásticos y laicos debían *auxilium et concilium*. Pero además Alfonso IX, con el asesoramiento de los estamentos del reino de León, tres como hemos visto, puso en marcha un ordenamiento jurídico por el que el reino debía regirse e intentó garantizar paz, estabilidad y justicia en sus territorios.

---

<sup>49</sup> Procter, *Curia y Cortes en Castilla y León*, p. 63.

<sup>50</sup> Calderón Medina, *Cum Magnatibus Regni Mei*, p. 370.

## CONCLUSIÓN

Como se ha revisado, a partir del último tercio del siglo XI la potestad regia, reconoce y acepta la dinámica interna de las comunidades de vecinos, las cuales mantienen su carácter autonómico político y social, reforzado por el vínculo jurídico del fuero y en el reconocimiento mutuo entre la colectividad social y la corona. De tal modo la colectividad, mantiene sus claves sociales que son propias, luego tradicionales, reforzadas y custodiadas por el rey, y el monarca aumenta su jurisdicción en el mismo reconocimiento de la comunidad que le reconoce como su señor natural<sup>51</sup>. Fue justamente en el fuero donde se encontró la clave para la mantención, de las capacidades de representación de la comunidad campesina ante el monarca en el vínculo que se ha creado entre las partes. La autonomía de las sociedades rurales era, por tanto respetada y por lo mismo el oficio y lugar de cada uno de los conformantes de las mismas en su fuero particular, incluso en el repoblamiento interior y en las dinámicas diferenciadoras del mismo proceso.

Es decisivo que en la asamblea de 1188 en la que juró Alfonso IX de León tras asumir la corona se registró documentalmente que acudieron a esa instancia los representantes de los concejos. Aquí se formaría la conformación propia de una corte y se daría espacio a todas las fuerzas sociales. Sin embargo, creemos conveniente revisar esta tradicional consideración en cuanto a esa presencia pues esta podría reflejar la solventación, no únicamente de ese grupo humano, sino que además podría significar una trayectoria que desde temprano ha ido operando en el posicionamiento de estos hombres de concejos, lo que le permite quedar reflejados en quienes reconocen al nuevo soberano como hemos estado sugiriendo. Esto, más que marcar un antes y un después como comúnmente se ve, bien oportunista por lo demás por aparecer en la jura de un soberano nuevo.

Por lo mismo será necesaria la utilización de una óptica menos institucionalista y más social centrada en la dinámica asociativa y representativa tanto de comunidades campesinas de aldea o villa como de aquellas de origen más urbano. De lo que planteamos se deslindan preguntas capitales: ¿fueron efectivamente las representaciones de la sociedad en asambleas regias las que propiciaron un cambio en el modo de hacer política en el reinado de Alfonso IX de León, tomando como premisa que en 1188 reconoce documentalmente la presencia de los concejos por vez primera? De ser así, ¿ese nuevo modo de

---

<sup>51</sup> Estepa Díez, Carlos, "Naturaleza y poder real en Castilla". *Construir la identidad en la Edad Media. Poder y memoria en la Castilla de los siglos VII a XV*. Cuenca. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha. 2010. pp.163-181.

hacer política consagró de modo oficial una dinámica de relaciones entre los estamentos y su dirigente que se dio de manera espontánea pero constante, o bien fue el punto de partida para vertebrar la partida de una trayectoria resuelta a entender y vertebrar nacionalmente a un reino y propiciar políticas en el beneficio del mismo? A la luz de los modos de relación entre las partes, y la dinámica resuelta entre las sociedades rurales y la monarquía es bien probable, más por inferencia que documentalmente, que la asamblea de 1188 como coyuntura coetánea fuera el momento para registrar la presencia ante el nuevo monarca de los elementos concejiles, mas no como una novedad, sino como una reafirmación de la presencia fundamental de los mismos a la hora de tomar decisiones, respaldar otras y de apoyar al soberano en una relación de tipo tradicional que había madurado para consumarse documentalmente en el reino de León.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### Fuentes

González, Julio, *Repartimiento de Sevilla. I. Estudio y Edición*. Sevilla, CSIC, 1998.

González, Julio, *Alfonso IX*. Tomo II. Madrid, CSIC, 1944.

González, Julio, *Regesta de Fernando II*. Madrid, CSIC, 1943.

Pérez, Maurilio (ed.) *Crónica del emperador Alfonso VII*. León, Universidad de León, 1997.

Recuero Astray, Manuel José (dir.), *Documentos medievales del reino de Galicia. Fernando II (1157-1187)*. Santiago de Compostela, Xunta de Galicia, 2000.

### Libros

Álvarez Borge, Ignacio, *Comunidades locales y transformaciones sociales en la Alta Edad Media. Hampshire (Wessex) y el sur de Castilla, un estudio comparativo*. Logroño, Universidad de la Rioja, 1999.

Álvarez Borge, Ignacio, *Monarquía feudal y organización territorial. Alfoces y merindades en Castilla (siglos X-XIV)*. Madrid, CSIC, 1993.

Baron, Andrés, *Grupos y dominios aristocráticos en la Tierra de Campos oriental. Siglos X-XIII*. Palencia, Glyphos, 2006.

Calderón Medina, Inés, *Cum Magnatibus Regni Mei. La nobleza y la monarquía leonesas durante los reinados de Fernando II y Alfonso IX (1157-1230)*. Madrid, CSIC, 2011.

De Ayala Martínez, Carlos, "Alfonso IX, último monarca del reino de León (1188-1230)" Álvarez, César (ed.). *Reyes de León: monarcas leoneses del 850 al 1230*. León. Edilesa. 1996.

- Estepa Diez, Carlos, *Las cortes del reino de León. El reino de León en la Alta Edad Media*. León, Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro", 1988.
- Fernández Catón, José María, *Cortes, concilios y fueros leoneses. El reino de León en la alta edad media*. León, Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro", 1988.
- Fernández Catón, José María, *La Curia regia de 1188 y sus "decreta" y constitución*. León, Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro", 1993.
- Floriano Llorente, Pedro *Colección diplomática del monasterio de San Vicente de Oviedo (781-1200)*. Oviedo, Real Instituto de Estudios Asturianos, 1968
- Fuentes Ganzo, Eduardo, *Las cortes de Benavente. El siglo de oro de una ciudad leonesa. 1164-1230*. Benavente, Centro de Estudios Benaventanos "Ledo del Pozo", 1996.
- García de Cortázar, José Ángel, *La sociedad rural en la España Medieval*. Madrid, Siglo XXI de España Editores, 1988.
- García de Cortázar, José Ángel, *Organización social del espacio en la España Medieval. La corona de Castilla en los siglos VIII a XV*. Barcelona, Editorial Ariel, 1985.
- García Fitz, Francisco, *Castilla y León frente al Islam: estrategias de expansión y tácticas militares (siglos XI-XIII)*. Sevilla, Universidad de Sevilla, 2001.
- González Ramos, José Ignacio, *Villas reales en el reino de León. Los procesos pobladores de Fernando II y Alfonso IX en la Tierra de León*. León, Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro", 2008.
- Gordo Molina, Ángel, "El ejercicio del poder y el concepto de *Imperium* en los reinados de Alfonso VI, Urraca I y Alfonso VII". Tesis Doctoral Inédita. Salamanca, Universidad de Salamanca, 2006.
- Martínez Llorente, Félix, *Régimen jurídico de la Extremadura castellana medieval. Las comunidades de villa y tierra (s. X-XIV)*. Valladolid, Universidad de Valladolid, 1990.
- Procter, Evelyn, *Curia and Cortes in Castilla y León, 1072-1295*. Madrid, Cátedra, 1988.
- Rodríguez López, Ana, *La consolidación territorial de la monarquía feudal castellana. Expansión y fronteras durante el reinado de Fernando III*. Madrid, CSIC, 1994.
- Ruiz de la Peña, Juan Ignacio, *Reconquista, repoblación y sociedad en la frontera castellano-leonesa (1085-1212)*. Madrid, Editorial Universitaria Ramón Areces, 2008.
- Sánchez Badiola, Juan José, *El territorio de León en la Edad Media. Poblamiento, organización del espacio y estructura social (siglos IX-XIII)*. Tomo II. León, Junta de Castilla y León - Consejería de Educación y Cultura, 2004.
- Villar García, Luis Miguel, *La Extremadura castellano-leonesa. Guerreros, clérigos y campesinos (711-1252)*. Valladolid, Junta de Castilla y León, 1986.

## Artículos

- Clemente, Julián, "Estructura concejil y sociedad feudal". *Hispania. Revista Española de Historia*. 177. Madrid. 1991.
- Estepa Diez, Carlos, "Curia y cortes en el reino de León". Cortes de Castilla y León (ed.). *Las cortes de Castilla y León en la Edad Media. Actas de la primera etapa del congreso científico sobre la historia de las cortes de Castilla y León. Burgos 30 de septiembre a 3 de octubre de 1986*. Valladolid. Cortes de Castilla y León D. L. 1988.
- Estepa Diez, Carlos, "Los inicios de las Cortes en el Reinado de Alfonso IX (1188-1230). De las Cortes Históricas a los parlamentos Democráticos. Castilla y León. S. XII-XXI". Fuentes, Eduardo y José Luis Martín. *Actas Congreso Científico. Benavente. 21-25-X-2002. VIII Centenario de Benavente*. Benavente. 2003.
- Estepa Diez, Carlos, "Naturaleza y poder real en Castilla". *Construir la identidad en la Edad Media. Poder y memoria en la Castilla de los siglos VII a XV*. Cuenca. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha. 2010.
- Gambra, Andrés, "Alfonso VI y la repoblación de Sepúlveda". *Los fueros de Sepúlveda*. Madrid. Centro de Estudios Ramón Areces. 2005.
- Gambra, Andrés, "Los fueros de Alfonso VI: configuración diplomática y transmisión documental". *Los fueros de Sepúlveda y las sociedades de frontera*. Madrid. Centro de Estudios Ramón Areces. 2005.
- González Jiménez, Manuel, "Repartimientos andaluces del siglo XIII. Perspectivas de conjunto y problemas". *De Al-Andalus a la sociedad feudal: los repartimientos bajomedievales*. Barcelona. CSIC. 1990.
- González Rodríguez, Rafael, *Las cortes de Benavente de 1202 y 1228. El reino de León en la época de las cortes de Benavente*. Benavente, Centro de Estudios Benaventanos "Ledo del Pozo", 2002.
- Gordo Molina, Ángel, "Alfonso VII, sucesión e Imperium. El príncipe cristiano en la Chronica Adefonsi Imperatoris y el diplomático regio como modelo de virtud. Fuentes crónicas e imagen del soberano de León". *Tiempo y Espacio*. Vol.18. 2007.
- Gordo Molina, Ángel, "Estructuras regias en el reino de León. La praeparatio en la elevación al trono imperial de Urraca I y Alfonso VII. Factores diferenciadores y de estabilidad en el gobierno". *El Mundo Medieval. Legado y Alteridad*. Santiago, Ediciones Universidad Fines Terrae, 2009.
- Gordo Molina, Ángel, "La praeparatio de Alfonso VII y sus descendientes al trono leonés. La formación en el oficio regio. Siglos XII-XIII". *Mundos medievales: espacios, sociedades y poder. Homenaje al Profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre*. II Vols. Oviedo, Universidad de Cantabria, 2012.

- Gordo Molina, Ángel. *Alfonso I y Alfonso VIII: Del condado al reino de Portugal. Jurisdicción, pacto y fronteras en el contexto del Imperio leonés*. Estudio de Historia de España XIII. Instituto de Historia de España. Facultad de Ciencias Sociales, Políticas y de la Comunicación. Buenos Aires, 2011.
- Martin Benito, José Luis, "Frontera y Territorio en el sur del reino de León". *El reino de León en época de las Cortes de Benavente*. Salamanca. Centro de Estudios Benaventanos "Ledo del Pozo". 2002.
- Martínez Sopena, Pascual, "Espacios y Poderes: las "villas nuevas" reales al norte del Duero". *El reino de León en la época de las Cortes de Benavente*. Benavente, Centro de Estudios Benaventanos "Ledo del Pozo". 2002.
- Martínez Sopena, Pascual, "Los concejos, la tradición foral y la memoria regia en Castilla y León". *La construcción medieval de la memoria regia*. Valencia. Universidad de Valencia. 2011.
- Martínez Sopena, Pascual, *La tierra de Campos Occidental. Poblamiento, poder y comunidad del siglo X al XIII*. Valladolid, Instituto Cultural de Simancas de la Diputación Provincial de Valladolid, 1985.
- Martínez Sopena, Pascual, *Privilegios de la villa de Benavente (XII-XIV)*. Benavente, Centro de Estudios Benaventanos "Ledo del Pozo", 1996.
- Mínguez, José María, *Alfonso VI. Poder, expansión y reorganización interior*. Hondarribia, Nerea, 2000.
- Mínguez, José María, *La España de los siglos VI al XIII. Guerra, expansión y transformaciones. En busca de una frágil unidad*. San Sebastián, Nerea, 2004.
- Pastor, Reyna, *Del Islam al cristianismo. En las fronteras de dos formaciones económico-sociales: Toledo, siglos XI-XIII*. Barcelona, Ediciones Península, 1975.
- Peña Pérez, Francisco Javier, "Las comunidades de aldeas en la Alta Edad Media. Precisiones terminológicas y conceptuales". *Comunidades locales y poderes feudales en la Edad Media*. Logroño. Universidad de la Rioja. 2001.
- Portela, Emerlindo, "Del Duero al Tajo". García de Cortázar, J. A. *Organización social del espacio en la España Medieval. La corona de Castilla en los siglos VIII a XV*. Barcelona. Ariel. 1985.
- Rodríguez Gil, Magdalena, "Notas para una teoría general de la vertebración jurídica de los concejos en la Alta Edad Media". *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica. II Congreso de Estudios Medievales*. Madrid. Fundación Sánchez-Albornoz. 1990.

[Recibido el 22 de julio de 2014 y Aceptado el 15 de enero de 2015]